CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por los demandados y tenerlos por notificados por conducta concluyente.

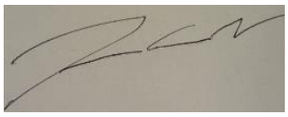

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2023 00287**00
ASUNTO	Tiene notificado conducta concluyente y Concede Amparo de Pobreza

Los demandados **EVELIO DE JESUS PINEDA MURIEL y MARIA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ** solicitan se les conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no están en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso reinvindicatorio promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no pueden atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de los demandados **EVELIO DE JESUS PINEDA MURIEL y MARIA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ**, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designaron apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente los demandados **EVELIO DE JESUS PINEDA MURIEL y MARIA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ** del auto que admitió la demanda en su contra de fecha junio 7 de 2023 desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a los demandados **EVELIO DE JESUS PINEDA MURIEL y MARIA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, los demandados amparados no estarán obligados a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado los demandados **EVELIO DE JESUS PINEDA MURIEL y MARIA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ,** a la abogada **CARLA VILLADA DIAZ** quien se localiza Tel. 8846767 Correo Electrónico carlavillada@gmail.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a los demandados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que deben suministrar al apoderado de oficio que se les designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE [1]

M.G.V.

---

[1] Publicado por estado No. 116 fijado el 14 de julio de 2023 la 7:30 am.

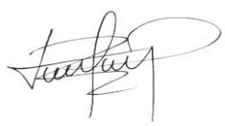

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ea16471f4c573ff4fe2e883e57fd1fad6e5ee94f8e7901ce18d5ebe5ece9c**

Documento generado en 13/07/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica